

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA		MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Jefatura de Material y Mantenimiento de la Dirección General de la Guardia Civil. Concurso urgente para confección de camisas.	29780	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Cáceres. Concurso para contratar obras.	29783
Junta Regional de Contratación de la Cuarta Región Militar. Concursos para suministros de pan.	29780	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Jaén. Concurso para adquirir diverso material.	29783
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Santander. Concurso para instalación de condensadores.	29783
Delegación de Zamora. Subastas de fincas rústicas.	29780	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Sevilla. Concurso para obras.	29783
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Zamora. Concurso de obras.	29783
Dirección General de Carreteras. Adjudicaciones de obras.	29780	ADMINISTRACION LOCAL	
Instituto Nacional de la Vivienda. Adjudicación de obras.	29782	Diputación Provincial de Huesca. Adjudicación de trabajos de planeamientos urbanos.	29784
Instituto Nacional de Urbanización. Adjudicación de obras.	29782	Diputación Provincial de Madrid. Concurso de obras.	29784
Administración del Patrimonio Social Urbano. Adjudicaciones de obras.	29782	Diputación Provincial de Málaga. Subasta de parcelas.	29784
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Ayuntamiento de Capdepera (Baleares). Concurso de servicios de recogida de basuras y su tratamiento.	29784
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Segovia. Adjudicaciones de obras.	29782	Ayuntamiento de Gavá (Barcelona). Concurso para instalación de parcelas.	29785
MINISTERIO DE TRABAJO		Ayuntamiento de Llíber (Alicante). Concurso de obras.	29785
Subsecretaría. Adjudicación de obras.	29783	Ayuntamiento de Mijares (Avila). Subasta de madera.	29785
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ayuntamiento de Piedralaves (Avila). Subasta de maderas.	29786
Servicio Nacional de Productos Agrarios. Adjudicación de exportación de arroz.	29783	Ayuntamiento de Pinoso (Alicante). Concurso-subasta de obras.	29786
		Ayuntamiento de Valladolid. Concurso para revisión del Plan General de Ordenación Comarcal.	29786

Otros anuncios

(Páginas 29787 a 29798)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30490 REAL DECRETO 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.

Entre las medidas de perfeccionamiento del proceso presupuestario que el Programa Económico del Gobierno señala como instrumentos para un mejor control del gasto público figura la creación de Oficinas Presupuestarias en cada Departamento ministerial.

Los objetivos que se persiguen con la creación de dichas Oficinas Presupuestarias vienen igualmente definidos en el Programa Económico del Gobierno: La descentralización del proceso de elaboración presupuestaria, su perfeccionamiento y la simplificación burocrática de su gestión. El perfeccionamiento del proceso presupuestario, iniciado en nuestro país hace algunos años mediante la aplicación de nuevas técnicas, debe continuarse, fundamentalmente, con la implantación de los sistemas de presupuestos por programas y de presupuesto base cero, como métodos más adecuados para una asignación racional de los

recursos públicos, la adopción de nuevos métodos de decisión de gasto y la revisión de los programas de gastos existentes.

En base a estos objetivos se definen las funciones de las Oficinas Presupuestarias, que tratan de aglutinar en una sola unidad administrativa servicios dispersos de presupuestación, análisis y evaluación ya existentes en muchos Departamentos ministeriales; lo cual permitirá integrar y armonizar las fases del proceso presupuestario, conectarlo con los planes y programas operativos a corto y medio plazo de los servicios gestores y disponer de un Organismo de trabajo permanente, y no esporádico, para la elaboración, decisión y seguimiento del presupuesto.

La trascendencia de las funciones que se les atribuyen aconseja su inclusión en la estructura de los diversos Ministerios, con rango de Subdirección General, bajo la dependencia del Subsecretario del Departamento. Igualmente se considera necesario, por el carácter de unidad y coherencia de los procesos presupuestarios, el establecimiento de las unidades orgánicas precisas en los Organismos autónomos, que serán coordinadas por la Oficina Presupuestaria del Departamento de que dependen.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros

en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todos los Ministerios existirá, bajo la dependencia del Subsecretario del Departamento, una Oficina Presupuestaria, con el rango máximo de Subdirección General, que ejercerá las funciones que se establecen en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Igualmente, en cada Ministerio se constituirá una Comisión Presupuestaria, bajo la presidencia del Subsecretario del Departamento, en la que estarán representados los Centros directivos, Organismos autónomos y cualesquiera otras unidades que se consideren necesarias.

El Jefe de la Oficina Presupuestaria desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión.

Corresponde a esta Comisión elevar al Ministro las propuestas que procedan respecto a: La aprobación del anteproyecto de presupuesto, la formulación de criterios de prioridad, la revisión de programas existentes y el seguimiento de su ejecución.

Artículo tercero.—Las Oficinas Presupuestarias tendrán las siguientes funciones:

a) Formular, en términos de objetivos y programas de gasto, incluso plurianuales, los planes de actuación y proyectos de los Servicios departamentales.

b) Informar y proponer, en su caso, a la Comisión Presupuestaria la revisión de los programas de gasto.

c) Desarrollar las instrucciones para la elaboración del Presupuesto que, conforme a la Ley General Presupuestaria, dicten el Gobierno, el Ministerio respectivo y el Ministerio de Hacienda, y velar por su aplicación.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento; coordinar la elaboración de los presupuestos de los Organismos autónomos y consolidarlos con el del Ministerio, así como tramitarlos en la forma reglamentaria al Ministerio de Hacienda.

e) Informar y tramitar las propuestas de modificaciones presupuestarias de los Servicios y Organismos que se produzcan en el transcurso del ejercicio.

f) Informar los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público.

g) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas de gasto.

h) Coordinar los trabajos para el cálculo del coste de los Servicios del Departamento a transferir a los Entes preautónomos y Comunidades autónomas.

i) Cualesquiera otras que el Ministro del Departamento le encomiende en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

Artículo cuarto.—Los Organismos autónomos establecerán las unidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero.

Artículo quinto.—Las Intervenciones Delegadas de los Ministerios civiles facilitarán a las Oficinas Presupuestarias la información que éstas precisen para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Real Decreto, cada Departamento ministerial, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno e informe del Ministerio de Hacienda, procederá a dictar o proponer las normas precisas para la organización de sus correspondientes Oficinas Presupuestarias, refundiendo en ellas los Servicios que pudieran tener ya establecidos para la atención de las funciones a que se refiere este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

30491

ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se desarrollan en materia de agricultura los Reales Decretos 298/1979 y 299/1979, ambos de 26 de enero, y 698/1979, de 13 de febrero, por los que se transfieren competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, al Consejo del País Valenciano y a la Junta de Andalucía, respectivamente.

Excelentísimos señores:

Los Reales Decretos 298/1979, 299/1979, ambos de 26 de enero, y 698/1979, de 13 de febrero, por los que se traspasan determinadas competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, Consejo del País Valenciano y Junta

de Andalucía, en materia de agricultura, contemplan en sus artículos noveno, séptimo y décimo, respectivamente, las funciones que quedan transferidas a cada uno de los citados órganos de gobierno preautonómico, especificando en las mencionadas disposiciones que por las Comisiones Mixtas de Transferencias se determinarán los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que habrán de ponerse a disposición de la Diputación General de Aragón, Consejo General del País Valenciano y Junta de Andalucía, para la realización de la gestión de las funciones transferidas.

Asimismo, y en virtud de las disposiciones transitorias cuarta, del Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, y tercera, de los Reales Decretos 299/1979, de 26 de enero, y 698/1979, de 13 de febrero, y para un mejor ejercicio de dichas funciones transferidas, la Diputación General de Aragón, el Consejo General del País Valenciano y la Junta de Andalucía, han de designar los órganos apropiados a tales efectos.

La intervención de la Administración del Estado en áreas que sobrepasan el marco de intereses propios de cada ente preautonómico y que afectan a la economía nacional, puede y debe conjugarse con la transferencia de unidades orgánicas y funcionales, la adscripción de personal, las cesiones patrimoniales y las transferencias presupuestarias. Parece, por tanto, conveniente, y así se ha estimado en el seno de las respectivas Comisiones Mixtas de Transferencias de Competencias, instrumentar el traspaso, de modo que tanto la Diputación General de Aragón, como el Consejo General del País Valenciano y la Junta de Andalucía puedan disponer de unidades de investigación bajo su exclusiva dependencia, manteniendo vinculadas al INIA aquellas otras que desarrollan programas que sobrepasan el ámbito de intereses propios de cada uno de dichos entes, garantizando, en este último caso, la intervención y competencias de los mismos, en cuantos aspectos afecten específicamente a las respectivas regiones mediante la oportuna coordinación a través del órgano que deben crear los mencionados entes preautonómicos.

Esta exigencia coordinadora, fruto de la especificidad de la investigación agraria, obliga, asimismo, a una participación de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía, en la toma de decisiones de la política de investigación agraria nacional realizada en los respectivos territorios o en el resto del país y a la adecuación de los órganos asesores de la investigación agraria en dichos territorios y a nivel nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Uno. La Diputación General de Aragón, el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía proveerán la participación de una representación del INIA en el órgano que haya de ejercer las funciones transferidas en materia de investigación agraria, en virtud de los Reales Decretos 298/1979, 299/1979, ambos de 26 de enero, y 698/1979, de 13 de febrero.

Dos. Dicho órgano procederá, entre otros cometidos derivados de la transferencia de funciones, a la elaboración, de forma inmediata, de un programa de necesidades prioritarias de investigación agraria en el ámbito territorial de los respectivos Entes Preautonómicos, que contemplará la demanda de investigación, los recursos disponibles y el programa de prioridades. Este plan deberá estar concluido antes del 1 de enero de 1980.

Artículo 2.º—Uno. Una vez establecido en el seno de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía el órgano a que hace referencia el punto uno del artículo anterior el INIA procederá a nombrar sus representantes, con voz y voto, en el mismo.

Dos. Además de ejercer las funciones que, en calidad de miembro de pleno derecho, sean propias de tales representantes en el órgano aludido, será misión de los mismos:

a) Facilitar la coordinación de la investigación agraria de Aragón, del País Valenciano y de Andalucía, con la que desarrolla el INIA.

b) Asegurar la prestación de servicios generales del INIA en apoyo de las Unidades de investigación agraria que puedan crear la Diputación General de Aragón, el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía.

c) Recabar e instrumentar el apoyo de los Centros y Departamentos Nacionales del INIA a las necesidades de tales unidades de investigación agraria de la Diputación General de Aragón, del Consejo General del País Valenciano y de la Junta de Andalucía.

d) Informar a la Diputación General de Aragón, al Consejo del País Valenciano y a la Junta de Andalucía, de cuantos extremos se refieran a la actividad de los Centros y Departamentos de investigación agraria de carácter nacional del INIA.

e) Garantizar el cumplimiento de las directrices que, emanadas de los respectivos órganos de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía directores de la investigación agraria, se refieran al desarrollo por el INIA de aquellas líneas de investigación a las que se alude en el artículo quinto de la presente disposición.

Art. 3.º En desarrollo y ejecución de lo previsto en los artículos noveno y séptimo de los Reales Decretos 298/1979 y